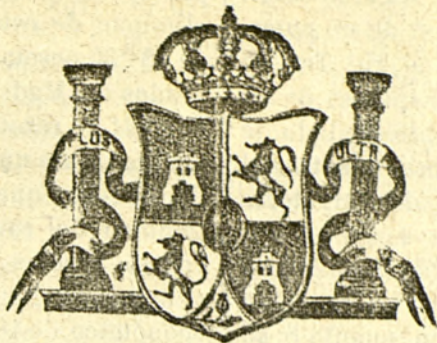


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion ordinaria del dia 7 de Febrero de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Pareda, y Aparicio, dióse lectura del acta de la anterior de 4 del corriente y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada de que el Sr. D. Federico Fernandez Izquierdo no puede asistir á la presente sesion por impedirselo sus ocupaciones.

Dióse lectura del oficio en que el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de esta Capital participa que D. Crisanto Esteban ha renunciado la plaza de escribiente de aquel Establecimiento, y que ha nombrado para el desempeño de la vacante á D. Ricardo Diaz de Rábago; y la Comision acordó quedar enterada y que se dé cuenta á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.

En vista del oficio del Director interino del Hospicio provincial dando conocimiento de que la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad de aquel Establecimiento ha donado al mismo 30 camas nuevas de hierro, la Comision acuerda significar á dicha Sra. Superiora la gratitud de la Provincia por esta nueva prueba de su celo caritativo en favor del Establecimiento, y que se dé cuenta á la Diputacion del expresado oficio en su próxima reunion ordinaria.

La Comision quedó enterada de la comunicacion en que el Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos participaba haber salido del Establecimiento la alumna sordo-muda Senorina Ruiz, pensionada por la Provincia por cuenta de las pensiones asignadas al partido de Villarcayo.

Vista la instancia, que ha remitido el Alcalde del Valle de Mena,

de Manuel Azas Sologuren, padre de Eugenio Azas Zaballa, quinto núm. 30 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1883, pidiendo al Ayuntamiento que se declare exento á su hijo por hallarse comprendido en el art. 92, caso 1.º de la ley, se acordó devolverla á la corporacion municipal por ser de su competencia resolver en primer término lo que proceda.

Dióse cuenta de la certificacion que ha remitido el Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Lerma en que se acredita la condena de 5 años de presidio correccional que ha recaido en la causa seguida contra Francisco Bueno Martinez, quinto núm. 23 del sorteo de Aranda de Duero y reemplazo de 1880, que fué declarado inútil en dicho año, asi como en las revisiones de 1881 y 1882, y se acordó rogar á dicha autoridad judicial se sirva manifestar el Establecimiento donde se halla, y que obtenido este dato se oficie á la Comision provincial correspondiente á fin de que tenga efecto su reconocimiento en revision.

Dada lectura del oficio del Sr. Diputado Inspector del Instituto provincial, haciendo presente que las máquinas agrícolas que posee la Provincia se hallan en un deplorable estado de conservacion por estar colocadas en un local sombrío y húmedo de la planta baja de aquel edificio, la Comision acuerda autorizarle para que disponga la traslacion de las mismas á uno de los pasillos y salas de la planta alta, donde antes estaban colocadas, practicando al efecto las pequeñas obras de reparacion que sean necesarias bajo la direccion del Arquitecto provincial, así como para que haga el inventario de dichas máquinas, oficiándose al Director de dicho Establecimiento á fin de que se lleven á efecto estas medidas de comun acuerdo entre el expresado señor y el citado Diputado Inspector.

En el expediente promovido por D. Melchor Merino y otros vecinos de Pampliega, pidiendo que se declarase la nulidad del sorteo verificado en aquel distrito municipal el dia 28 de dicho mes y año de los mozos alistados para el próximo reemplazo, dióse cuenta de la exposicion, que remite á informe el Sr. Gobernador, dirigida al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Urbano Ranz y otros vecinos de dicha villa, interesados de los números 1, 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17 y 18 de dicho sorteo, en solicitud de que se desestime la pretension expresada; y resultando que no constan en el expediente los razonamientos aducidos en la exposicion que los expresados D. Melchor Merino y otros han elevado al Ministerio de la Gobernacion con fecha 13 de Enero último, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la necesidad de que se obtenga una copia de la misma á fin de que en su vista pueda informar esta Corporacion segun proceda.

En el expediente sobre mejor derecho á la inclusion del mozo Aquilino Martinez Castresana en los alistamientos de la Junta de Villalva de Losa y de Madrid para el próximo reemplazo: resultando de los antecedentes remitidos por el Alcalde de la expresada Junta que el mozo es huérfano de padre y madre y que ha residido en Madrid durante los dos últimos años: la Comision, teniendo en cuenta lo dispuesto por el art. 67, núm. 3.º de la ley de reclutamiento vigente, acuerda declararle bien incluido en el alistamiento de Madrid, que se le elimine del de la Junta de Villalva de Losa, y que se oficie al Sr. Gobernador rogándole se sirva transmitir esta resolucion al Ministerio de la Gobernacion á la mayor brevedad posible con el fin de que se rebaje una unidad al número de los mozos sorteados en esta provincia, al verificarse el reparti-

miento del contingente entre las provincias.

En el expediente instruido á virtud de instancia de D. Balbino Cabia y Simancas, vecino de Valles, alzándose contra un acuerdo de aquel Ayuntamiento por el cual se le hacia responsable de los descubiertos de fondos provinciales correspondientes á los ejercicios de 1875 á 1877 y 1880-81 en concepto de recaudador de los fondos municipales, dióse cuenta de la instancia que han elevado al Sr. Gobernador con fecha 10 de Diciembre último D. Genaro Acitores y otros Concejales que fueron en el expresado período de 1875 á 1877, en solicitud de que el Sr. Gobernador civil de la provincia modifique la providencia que adoptó de acuerdo con el informe emitido por esta Comision en sesion de 26 de Noviembre último, y que comunicó al Alcalde en 3 de Diciembre siguiente, en que hacia extensiva dicha responsabilidad á todos los Concejales que formaron el Ayuntamiento en el citado período, y pidiendo que dicha responsabilidad recaiga exclusivamente sobre el citado D. Balbino Cabia en concepto de Alcalde que fué en la época mencionada: la Comision, considerando que la providencia reclamada solo puede revocarse ó modificarse por el Ministerio de la Gobernacion, al que debieron acudir en la forma y plazo concedido por la ley, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede resolver en el sentido de que se esté á lo determinado en su providencia de 3 de Diciembre.

Se acordó que quedase sobre la mesa hasta la sesion próxima el expediente de alzada interpuesta por D. Pio Perez, Médico titular de Salas de los Infantes, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel distrito en union con los asociados de su Junta municipal en que se le separó del desempeño de dicho cargo.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar como extemporánea la reclamación de D. Enrique San Martín Ruiz, vecino de Mambrilla de Castrejón, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito por el que se le exige el pago de 105'26 pesetas como débitos al municipio por consecuencia del cargo que ejerció de comisionado ejecutor.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Vicente García y D. Pedro Martínez, Alcalde y Depositario que fueron respectivamente del Ayuntamiento del Valle de Manzanedo en el año económico de 1875-76 apelando contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 23 de Noviembre último en que se les hizo responsables de la cantidad de 2504'85 pesetas que se cobraron del cantón de Medina de Pomar en concepto de suministros y de las cuales se supone que se dataron en sus cuentas municipales; y resultando que es inexacto este último aserto, la Comisión, teniendo presente que la cuenta de suministros es independiente de la municipal y que para rendir aquella solicitan los reclamantes un término de 40 días, acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede acceder á esta pretensión, con suspensión de todo procedimiento.

En el expediente formado á virtud de comunicación dirigida por el Alcalde de Pedrosa de Duero al Sr. Gobernador civil de la provincia en que manifiesta que habiendo pasado á verificar el deslinde y amojonamiento de la línea divisoria del término jurisdiccional de aquel término y el de Valcavado de Roa en el día 29 de Noviembre de 1884 no hubo conformidad entre ambos Ayuntamientos, y suplicando en su virtud que se nombre una comisión para practicar dicho deslinde en unión con la corporación expresada: la Comisión acuerda nombrar á los Sres. Diputados D. Gerónimo Chico y D. Andrés Aldea para que á nombre de la Diputación asistan al acto del deslinde en unión con las representaciones de los dos Ayuntamientos con el fin de procurar avenencia en dicha operación, y que entre tanto se abstenga el Ayuntamiento de Valcavado de Roa de la corta de las matas de roble que tiene señaladas, y que según afirmación del Alcalde de Pedrosa, se hallan en el término que se trata de deslindar.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede acceder á lo solicitado por D. Pablo Cerezo, D. Domingo Pérez y D. Mateo Bustamente, vecinos los dos primeros de Valdelateja, y el último de esta ciudad, de que se declaren de utilidad pública las aguas minero-

medicinales que existen en terreno de su propiedad en aquella localidad.

En el expediente seguido acerca de la construcción de un puente de piedra sobre el río Trueba en jurisdicción de Espinosa de los Monteros, en el punto titulado de Las Machorras, dióse cuenta del oficio del Director de carreteras provinciales, fecha 4 del actual, haciendo presente la necesidad de que se haga constar la recepción provisional de dicho puente ó su apertura al tránsito público, que debió verificarse oportunamente, para que en su vista pueda el expresado funcionario expedir la certificación que se le tiene pedida; y la Comisión acuerda dirigir atenta comunicación al Sr. Gobernador rogándole se sirva esclarecer dicho extremo, á fin de resolver lo que proceda.

La Comisión acuerda ordenar al Director de carreteras provinciales que con preferencia á todo servicio informe concreta y determinadamente sobre si se han subsanado ó no los defectos advertidos por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en las obras del trozo 1.º, sección 1.ª de la carretera de Roa á Santa María del Campo.

Se acordó que pase á informe del Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en la provincia el proyecto del trozo 4.º de la carretera provincial de La Puebla de Arganzón á Treviño.

En el expediente de la cuenta municipal de Roa correspondiente al año económico de 1880-81, remitido nuevamente por el Sr. Gobernador á informe de esta Comisión, dióse cuenta de la instancia dirigida á su Autoridad con fecha 16 de Octubre último por D. Santiago Ortega y D. Elías Arranz, Alcalde y Depositario cuentadantes, pidiendo la revisión del acuerdo dictado por la citada Autoridad superior de la provincia en que se les mandaba reintegrar á las arcas municipales la cantidad de 16999'30 pesetas, así como de otra instancia de 14 de Diciembre dirigida también al Sr. Gobernador en solicitud de que se una á los antecedentes de la expresada cuenta el expediente que acompañaban para justificar la legalidad de varias partidas desechadas.

Dióse así bien cuenta del informe del negociado, que examinando detalladamente los razonamientos y los documentos aducidos por los reclamantes proponía que se desestimase la pretensión de los recurrentes de que no figurase en el cargo de esta cuenta la cantidad de 625 pesetas 74 céntimos cobrada por intereses de inscripciones por el Agente D. Lucio Martínez en 21 de Julio de 1880 por no consignarse la fecha en que el Agente hizo la entrega de dicha

suma, para comprobar si aparecía cargada en la cuenta de otro ejercicio; que debía accederse á la pretensión de los cuentadantes de eliminar de esta cuenta el cargo de 564'30 pesetas de intereses cobrados en Madrid en 24 de Mayo de 1881 en razón á que figura bajo el cargarme núm. 13 en la cuenta de 1881-82; que deben deducirse también del cargo en vez de las 768'15 pesetas que pagó la Caja general de Depósitos en el año económico de 1880-81 por intereses correspondientes á valores que posee la comunidad de villa y tierra de Haza, y que no pueden ser, por tanto, cargo para la cuenta municipal de Roa, que es uno de los pueblos que forman dicha comunidad, la cantidad de 653'11 pesetas que es la diferencia entre dicha suma y la de 115'04 que correspondieron á la villa de Roa en el reparto de aquella cantidad entre los pueblos de la comunidad; que no se estime la pretensión formulada por los reclamantes de que se deduzca del cargo la cantidad de 564'30 pesetas cobradas en Madrid en 19 de Marzo de 1881 por el Agente D. Ceferino Recio Moras por hallarse comprendida en la cuenta rendida por el mismo y que se halla unida á este expediente, en razón á que dicha cantidad está ya deducida como todas las que aparecen cargadas en la cuenta del Agente; que no se estime la petición nuevamente formulada de que se considere de abono en la data el 2 y medio por 100 del valor nominal de los efectos públicos obtenidos en virtud de las gestiones del Agente D. Ceferino Recio Moras, en razón á que el oficio que han presentado del Presidente del Colegio de Agentes de Madrid contestando á otro del Alcalde, en que aquel manifiesta que examinada la cuenta en cuestión del D. Ceferino en junta de gobierno había acordado esta informar que no eran exageradas las partidas que la constituían, no es bastante á desvirtuar el precepto terminante de la circular de la Dirección general de Administración local de 7 de Junio de 1866 publicada en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 103 de 29 del mismo mes y año, añadiendo el Negociado que debía informarse al Sr. Gobernador en el sentido de que no son solo los cuentadantes los que deben responder del exceso de la suma satisfecha al Agente sobre el 1 por 100 de los valores nominales obtenidos por él, sino mancomunadamente todos los individuos del Ayuntamiento que acordaron abonar al Agente por sus gestiones el 2 y medio por 100, contraviniendo á lo determinado en dicha circular que fija como máximo el 1 por 100; que respecto á la pretensión que formulan los reclamantes de que sea de

abono en data la partida de 6431'70 pesetas descontada del libramiento núm. 79, capítulo 12, que se declaran satisfechas por la caja municipal á la de consumos, debe ser desestimada en razón á la ilegalidad de la transferencia, que dicea los cuentadantes que acordó el Ayuntamiento con los asociados de la Junta municipal, de la caja municipal á la de consumos, de dicha suma que manifiestan haber ingresado indebidamente en aquella por consistir dicha cantidad exclusivamente en cuotas del Tesoro, cuya ilegalidad consiste en primer término en que no se justifica que la caja municipal fuese deudora de tal cantidad á la de consumos; y en segundo, en que aun cuando lo hubiese sido no podía hacerse el pago á la expresada caja de consumos de la indicada suma en concepto de reintegro, no existiendo en el presupuesto del año económico á que la cuenta se refiere crédito con cargo al cual pudiera verificarse, que se desestime así bien la pretensión de que se admitan en data 150 pesetas pagadas al Secretario del Ayuntamiento por hacer el reparto de la contribución territorial, en razón á que la circunstancia que exponen de existir en el presupuesto del año á que pertenece la cuenta crédito que justifica el pago de dicha suma no es bastante para desvirtuar el fundamento que la Comisión tuvo al proponer en su informe anterior que se desechase dicha partida de data, que fué el de que los Secretarios de Ayuntamiento tienen obligación de desempeñar gratuitamente el expresado servicio; que así bien debe desestimarse la pretensión de los recurrentes de que se admitan en data las 543'73 pesetas que figuran en ella por cambio de calderilla á plata, porque la afirmación en que la fundan de que los ingresos se realizaron en su mayor parte en calderilla, está desvanecida, así como la información testifical que han presentado para apoyarla, por el hecho de que la mayor parte de los ingresos proceden de lo cobrado por intereses de inscripciones y otros valores que no se pagan en calderilla; que se desestime así bien la petición de que se abonen en data las 956 pesetas de sueldo al Depositario que fueron desechadas en razón á que habiendo desempeñado un concejal las funciones de dicho cargo, la Real orden de 8 de Julio de 1878 prohíbe que estos perciban sueldo alguno, cuya razón subsiste, sin que sea bastante á desvanecerla la circunstancia que alegan los recurrentes de que no ha sido reparada en las cuentas de años anteriores una partida análoga consignada en ellas; que también se desestime la partida de data de 235'20 pesetas de dietas á

comisi
á que l
das con
la tarda
das po
dichas
la neg
son ins
acredit
claraci
asocia
de dobl
tribuye
que se
se insi
partida
de mas
supues
tación
en lo m
de la
vorable
zon leg
Sr. Go
mismo
pesetas
das fu
presup
tejos; c
la pre
como
pesetas
capítul
los tor
y 16 de
que su
ha just
respon
expres
inform
vista d
tigos,
presen
miento
dichos
cuenta
tada a
mez (li
de ser
tamien
adicio
pre qu
yores
como
invers
idénti
tidas
artific
gastos
presa
echad
ma ca
inform
biend
la cer
calde
posita
sabili
tencia
nicipi
3193'
nal es
maba
super
timo e
de 9
decla
menci

comisionados de apremio en razon á que las justificaciones presentadas con el objeto de acreditar que la tardanza en el pago de las deudas por las cuales se expidieron dichas comisiones no fué debida á la negligencia del Ayuntamiento son insuficientes puesto que no se acredita dicho extremo con la declaracion del Ayuntamiento, de los asociados de la Junta municipal y de doble número de mayores contribuyentes, que es la forma en que se exige tal justificacion; que se insista así bien en desechar la partida de data de 1455'62 pesetas de mas de lo consignado en el presupuesto para gastos de representacion por no haberse desvirtuado en lo mas mínimo con el informe de la corporacion municipal, favorable á dicha pretension, la razon legal que dió lugar á que el Sr. Gobernador la desechase, lo mismo que la partida de 362'25 pesetas desechadas como gastadas fuera de lo consignado en presupuesto por funciones y festejos; que se desestimase tambien la pretension de que se admita como partida de data la de 850 pesetas desechadas con cargo al capítulo 1.º por el importe de los toros lidiados en los dias 15 y 16 de Agosto de 1880, toda vez que subsiste la razon de que no se ha justificado su inversion, ni corresponde á dicho capítulo el gasto expresado, debiendo sin embargo informarse al Sr. Gobernador en vista de la aseveracion de los testigos, de la informacion que han presentado y de la del Ayuntamiento, de que se lidiaron toros en dichos dias, y de que consta en la cuenta la entrega de la suma datada al interesado D. Atanasio Gomez (libramiento núm. 4), que puede servirse acordar que el Ayuntamiento forme un presupuesto adicional con dicho objeto, siempre que la Junta municipal y mayores contribuyentes reconozcan, como reconoce el Ayuntamiento, la inversion de dicha suma; que por idéntica razon se desechen las partidas de 68'50 pesetas de fuegos artificiales y de 497 datadas por gastos hechos en las obras de la presa de Riaza, que fueron desechadas anteriormente por la misma causa; y por último, que se informe al Sr. Gobernador que habiendo remitido los cuentadantes la certificacion suscrita por el Alcalde, Regidor-interventor y Depositario en la que bajo su responsabilidad hacen constar la existencia en las arcas de aquel municipio del papel referente á las 3193'73 pesetas, cuyo valor nominal es de 6387'45, que se les reclamaba por la expresada autoridad superior de la provincia en el último extremo de su comunicacion de 9 de Octubre, puede servirse declarar justificada la existencia mencionada.

Diose tambien lectura del dictámen del Vocal ponente Sr. D. Vicente Pereda, que á la letra dice así: «El Diputado ponente que suscribe, evacuando el informe que se le ha confiado en sesion de 20 de Diciembre último, ha visto detenidamente la cuenta municipal de Roa correspondiente al año de 1880-81 con los antecedentes que la comprueban; y 1.º, resultando que las cantidades cobradas por intereses de inscripciones en 14 de Diciembre de 1880, 28 de Enero de 1881 y 15 de Marzo del mismo año fueron objeto de cargo en esta cuenta segun acredita la relacion primera, capítulo 1.º de la misma, con las deducciones legales que aparecen de las especiales rendidas por D. Lucio Martinez con fecha 6 de Diciembre de 1883: 2.º, resultando que el cobro hecho por igual concepto en 21 de Julio de 1880 importante 625'74 pesetas nominales quedó reducido á la tercera parte segun la ley de 21 de Julio de 1876, ó lo que es lo mismo á 208'58; que si bien el Sr. Martinez asegura en su expresada cuenta las entregó al municipio, mientras este no justifique la cuenta en que sirvió de cargo, tiene la obligacion de reintegrarla toda vez que esa partida no aparece cargada en la cuenta municipal de que me vengo ocupando: 3.º, resultando que para cerciorarse el ponente que suscribe de la legitimidad del libramiento núm. 79 relativo á la trasferencia acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesion de 19 de Julio de 1881 ha examinado la cuenta municipal de Roa correspondiente al ejercicio económico de 1877-78, y en ella ha visto que del producto total de toda la clase de consumos se aplicó el 100 por 100 á la caja municipal, siendo así que el artículo de vinos no tenia ese recargo, por lo cual se demuestra evidentemente que la Caja municipal recibió una cantidad que de derecho correspondia á la de consumos, en cuyo concepto y habiendo servido de base al Ayuntamiento y Junta ese mismo razonamiento segun acredita la certificacion del acuerdo y la del cargareme á favor de la caja de consumos obrante al folio 12 del expediente presentado en 16 de Diciembre último, no cabe duda que ese libramiento es legítimo y bajo ningun concepto menoscaba los intereses del municipio, puesto que devolvió á la Caja de consumos la misma suma que de ella recibió en 1877-78: 4.º, resultando de la informacion testifical presentada que cuatro testigos contestes declaran con citacion del Síndico como es cierto que en el año 1880-81 en los dias 15 y 16 de Agosto se lidiaron dos corridas de novillos como antigua é inmemorial costumbre; como tambien lo es que desde 1877 en

adelante nunca se ha cobrado impuesto municipal sobre el consumo de vino; como lo es que siendo concejales D. Mateo Casin y D. Manuel Izquierdo desempeñaron á la vez el cargo de Depositarios con el derecho de 1 y medio por 100, que ha sido aprobado en sus respectivas cuentas; como lo es que durante los meses de Mayo y Junio de cada año se hacen necesarios gastos para la presa del rio Riaza haya ó no consignacion en el presupuesto, evitando así conflictos de orden público; como es cierto que la venida de comisionados de apremio al Ayuntamiento de Roa tanto en el año 1880-81 cuanto en los anteriores y posteriores fué motivada, no por abandono del Ayuntamiento, sino debido únicamente al estado angustioso en que la hacienda municipal se constituyó á causa de las vicisitudes políticas por que Roa atravesó desde 1868 en adelante, en cuyo período hubo algunos en que la autoridad constituida llegó á estar poco menos que cohibida para cobrar los tributos repartidos, siendo ese estado de cosas la causa única del envío de aquellos comisionados; como es cierto que desde tiempo inmemorial se ha pasado una partida por trabajos extraordinarios en la confeccion de amillaramientos y repartos, partida que la Superioridad ha aprobado en las cuentas municipales correspondientes á los años 1868 hasta 1875 inclusive; y por último, como es cierto que todos los pagos que se hacen en los centros provinciales lo son en plata y en oro, y el cobro de los impuestos se verifica unas veces en calderilla y otras como se puede; hechos todos que además de estar comprobados por cuatro testigos contestes, lo están tambien por certificaciones oficiales que aparecen en el expediente ya referido, folios 9, 10 y siguientes: 5.º, resultando de certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, que la villa de Roa con otros 13 pueblos de su partido constituyen una comunidad que en la Caja de Depósitos tienen algunos capitales por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, cuyos intereses se pagan á nombre de la villa de Roa, la cual distribuye proporcionalmente entre los pueblos que la componen los que percibe en cada año, habiendo tocado percibir á Roa en el año de esta cuenta 115 pesetas segun cargareme de 3 de Octubre de 1880: 6.º, resultando que elevada por el Alcalde de Roa una consulta al Colegio de Agentes de Madrid con remision de copia certificada de la cuenta que D. Ceferino Recio Moras, Agente del mismo, rindió en 2 de Abril de 1881, la Junta de gobierno la resolvió en sesion de 18 de Noviembre último, folio 2

del expresado expediente, aprobándola en todas sus partes por hallarla arreglada á derecho, y añadiendo además que la misma era ventajosa á los intereses del municipio: 1.º considerando que los cuentadantes y el Ayuntamiento han justificado su conducta elevando al Colegio de Agentes de Madrid la consulta de que ya se ha hecho mérito, con lo cual es indudable han quedado relevados de toda responsabilidad; y desvanecida la duda que en un principio surgió, la expresada cuenta debe ser aprobada tal cual está rendida, toda vez que así lo propone el único centro llamado á juzgarla, cual es el Colegio de Agentes referido, que se rige por estatutos y reglamentos especiales con aquiescencia del Gobierno de la Nacion: 2.º considerando que la trasferencia de crédito acordada por el Ayuntamiento y Junta municipal de que se hace expresion en el tercer resultado de este informe, está debidamente legitimada sin que deje lugar á duda racional, por lo cual es ineludible su admision: 3.º, considerando que las partidas satisfechas por reparto de territorial, derechos de depositaria, gastos de representacion del Ayuntamiento, funciones y festejos, así como los gastos de la presa del Riaza que por estar comprobados segun los hechos expuestos, el Negociado propone sean admitidos, no hay razon para opinar en contrario, máxime si se tiene en cuenta el informe favorable del Ayuntamiento y la union á la cuenta de los documentos justificativos de aquellos pagos lo mismo que los de los libramientos números 36 del capítulo 1.º y 82 del capítulo 11 que tambien están comprobados: 4.º, considerando que á tenor de la Real orden de 19 de Marzo de 1879 y otras varias anteriores y posteriores á esa misma fecha los Ayuntamientos son responsables de las dietas que devenguen los comisionados de apremio siempre que no justifiquen que por su parte no hubo negligencia ni abandono inexcusables, prueba que en el caso presente se ha suministrado de una manera concluyente, segun aparece del resultado 4.º, en cuyo concepto procede tambien la relevacion en el pago de esas dietas puesto que la causa que motivó la presentacion de los comisionados no es imputable al Ayuntamiento: 5.º, considerando, por último, que en el arca municipal de Roa se encuentra la suma de 6387'45 pesetas en resguardos de las terceras partes á papel del 3 por 100 correspondientes á los semestres de 1.º de Enero de 1873 á 1.º de Enero de 1874, por lo cual no hay necesidad de que el Ayuntamiento cuentadante responda de esa suma, sino el que en su dia pudiera

venderla en Bolsa ó reducirla á metálico por cualquier medio de los reconocidos por la ley. El Vocal que suscribe es de dictámen se apruebe la cuenta municipal que es objeto de este informe, haciendo que el Ayuntamiento cuentadante reintegre al fondo municipal las 208'58 pesetas que refiere el 2.º resultando, á no ser que justificase haberse hecho cargo en otra cuenta, segun expresa el Sr. Martinez en la que rindió con fecha 6 de Diciembre de 1883 que obra unida á este expediente, relevándole de las demás responsabilidades por haberlas probado de un modo concluyente.»

Abierta discusion, el Sr. Aparicio se hizo cargo de las soluciones propuestas por el Negociado y manifestó que hallándose estrictamente ajustadas á las disposiciones vigentes no podia menos de informarse conforme con ellas.

El Sr. Pereda expuso que habiéndose justificado que se habian hecho realmente todos los pagos que en la data de la cuenta se expresan, creia equitativo que se informase en sentido favorable á su aprobacion en la forma propuesta por él en su dictámen, añadiendo que respecto al abono de las dietas satisfechas á los comisionados de apremio estaba conforme en que eran insuficientes las justificaciones encaminadas á demostrar que la falta de pago de las obligaciones del municipio que dió lugar á la expedicion de dichas comisiones no fué debida á negligencia del Ayuntamiento, sinó á causas superiores á su voluntad, puesto que falta la declaracion del Ayuntamiento, de los asociados de la Junta municipal y de doble número de mayores contribuyentes que se exige ordinariamente para acreditar dicho extremo.

Puesto á votacion el asunto, los Sres. Aparicio, Ebro y Mallaina votaron que debia informarse en conformidad á lo propuesto por el Negociado, y los Sres. Pereda y Berdugo, Presidente, en el de que debia aprobarse el dictámen emitido como Vocal ponente por el primero de dichos Sres. con la aclaracion hecha en la discusion por su autor el S. Pereda, quedando por tanto acordado en el primer sentido.

La Comision acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que puede servirse aprobar las cuentas municipales de los distritos que á continuacion se expresan: Sasamon 1882-83, declarando una existencia de 3583'24 pesetas á favor del municipio: Valle de Zamanzas 1881-82, aumentando al cargo 83'05 pesetas, deduciendo de la data 95'30 figuradas por el 10 por 100 de aprovechamientos forestales y socorros facilitados á Sandalio Gallo, 27'72 figu-

radas para pago del primer trimestre de gastos carcelarios del año económico de 1882-83, y 110'40 pesetas datadas en concepto de viages á la Capital: Villazopeque 1871-72, aumentando al cargo 59'50 pesetas: Fuentecen 1879-80, eliminando de la data 32 pesetas de material de Secretaría por falta de justificacion, y 46'65 distribuidas entre los repartidores de la contribucion territorial: Villaveta 1882-83: Coruña del Conde 1876-77.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis y media de la tarde.

Burgos 7 de Febrero de 1885. — El Vicepresidente, Alejandro Berdugo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 11 de Febrero de 1885.

Abierta á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Alejandro Berdugo, y asistencia de los Sres. Mallaina, Ebro, Aparicio, Pereda, y Fernandez Izquierdo, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador transmitiendo otro del Superior de la Congregacion de Presbíteros Regulares de San Vicente de Paul en que manifiesta que en el dia 4 del actual ha vestido la sotana de Misionero, siendo agregado á dicha Comunidad, Julian Garcia y Arce, natural de Quintanadueñas.

Dióse lectura del oficio del Sr. Director interino del Hospicio provincial participando que ha recibido en el mismo los 24 metros de paño azul tina entregados para el taller de sastrería de aquel Establecimiento por el contratista D. Mauricio Fernandez Miguel, y dando conocimiento al propio tiempo de que no siendo conformes con la muestra los 880 metros de paño enciso que el mismo contratista ha presentado, y teniendo dicho género bastante aceite, siendo muy gruesa su lana y desigual el color al de la muestra, el expresado Sr. Director, asesorado del Sr. Diputado auxiliar D. Juan José Arroyo Ontoria, designado por la Comision para intervenir en la recepcion de los géneros contratados, se ha visto en la precision de declarar que los expresados 880 metros de paño enciso no son de recibo: y la Comision acuerda aprobar dicha declaracion y que se oficie al contratista transmitiéndole esta resolucio- n á los efectos de la condicion 5.ª del remate, concediéndole un nuevo plazo de 15 dias para que presente géneros de la clase contratada y conformes con la muestra; en la inteligencia que de no hacerlo así

la Corporacion provincial determinará lo que sea procedente en conformidad á las condiciones del remate y á las disposiciones legales vigentes.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de carreteras provinciales participaba que el Ayudante D. Martino Nuño habia salido en el dia 7 del actual á inspeccionar las obras en construccion del camino vecinal que de Carcedo se dirige al empalme de la carretera provincial de Burgos á Barbadillo del Pez, regresando el mismo dia despues de cumplimentado el servicio.

Vista la comunicacion del Alcalde de Villanueva de Carazo, consultando acerca de si el Ayuntamiento ha procedido con acierto al sustituir para el conocimiento de los asuntos de quintas algunos concejales parientes de los interesados, con otros que lo han sido en bienios anteriores, se acordó contestar que esta superioridad no puede dictar resolucio- n alguna por estar llamada á resolver en apelacion las reclamaciones que pudieran presentarse sobre el particular, y que se devuelva un oficio que han dirigido con igual fecha los interesados Bernabé Olalla y Rufino Terrazas, así como la copia literal del acta de sesion que remitieron con dicho oficio celebrada por el Ayuntamiento en 4 de Enero de este año, por no haber acudido los interesados en forma y en papel correspondiente.

Al oficio del Sr. Comandante de la Caja de quintos, fechado en 8 del actual, referente al quinto número 20 del sorteo del Valle de Mena y reemplazo de 1883, se acordó contestar que el nombre y los dos apellidos de este son el de José Villasante Martinez, sin que conste alistado para dicho reemplazo en el distrito mencionado ningun otro que se llame Juan Villasante Martinez.

Se acordó desestimar la reclamacion hecha por Baldomero San Martin, padre de Manuel San Martin Gutierrez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Madrigalejo de 28 de Enero último en que ha sido desestimada su pretension de que se incluyera á su citado hijo en el alistamiento de aquel distrito municipal para el reemplazo de este año.

Vista la certificacion que ha remitido el Alcalde de la Merindad de Valdivielso del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en 29 de Enero último por el cual se elimina del alistamiento de aquel distrito municipal para el reemplazo próximo al mozo Vicente Fernandez Rodriguez por corresponder con mejor derecho al alistamiento del Valle de Vadelucio: la Comision acuerda rogar al Sr. Gobernador se sirva dirigirse al Gobierno de S. M. en súplica de

que se rebaje en una unidad el número de los mozos sorteados en esta provincia que ha de servir de base al repartimiento, en razon á que con la eliminacion expresada en la Merindad de Valdivielso queda con 51 mozos sorteados en lugar de los 52 con que figura en el estado remitido á dicho Ministerio.

En el expediente instruido á virtud de instancia del Ayuntamiento de Guzman, fechada en 25 de Octubre de 1881, en solicitud de que el Director de carreteras provinciales formase el proyecto de un camino vecinal que partiendo de aquel pueblo empalmara en el punto conveniente con la carretera provincial de Roa á Encinas: dióse cuenta de un oficio del Alcalde del expresado pueblo, fechado en 3 del actual, remitiendo la copia certificada del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de su presidencia en el mismo dia en union con los asociados de la Junta municipal solicitando de la Provincia la subvencion del 50 por 100 del importe de las obras que trata de ejecutar aquel municipio de construccion del expresado camino vecinal con arreglo al proyecto formado por la Direccion de carreteras provinciales y aprobado por el Sr. Gobernador civil; y se acordó rogar á la expresada autoridad superior de la provincia tenga á bien manifestar si en efecto ha recaido su aprobacion sobre el proyecto indicado, y que en caso afirmativo tenga á bien dar conocimiento de la suma total á que asciende el presupuesto, á fin de resolver en vista de estos datos lo que proceda con el debido conocimiento de causa.

En el expediente sobre proyecto y construccion del trozo 3.º de la seccion 1.ª de la carretera provincial de Roa á Santa Maria del Campo, se acordó aprobar la liquidacion general de las obras de dicho trozo ejecutadas por el contratista D. Felipe Arregui, cuyo total importe asciende á 41.761'48 pesetas.

Con el fin de informar segun proceda en el expediente instruido á instancia de D. Pio Perez, Médico titular de Salas de los Infantes, reclamando contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 25 de Noviembre último en que se le separó del expresado cargo, la Comision acuerda hacer presente al Sr. Gobernador la conveniencia de que se reclame el expediente instruido por la corporacion municipal acerca de dicho asunto.

(Se continuará.)